ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA FOGGIASA S.A.----------

CUANTIA: US$. 800,oo ----------

En la ciudad de Eloy Alfaro Durán, provincia del Guayas, a los veintiocho días del mes de Noviembre del dos mil dos, ante mi, Abogado **JOSE MORANTE VALENCIA**, Notario Segundo del Cantón Durán, comparecen las siguientes personas: la señora **ELIZABETH MARIUXI PINCAY CHALÉN**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, empleada privada, por sus propios derechos; y, el señor **EDWIN ARGENIS BENAVIDES GUTIERREZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero, empleado privado, por sus propios derechos: Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, pero de paso por ésta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase incorporar a los protocolos a su cargo, una escritura de CONSTITUCION de compañía, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Celebran el contrato de constitución de sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los siguientes intervinientes: la señora **ELIZABETH MARIUXI PINCAY CHALEN**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, empleada privada, por sus propios derechos; y, el señor **EDWIN ARGENIS BENAVIDES GUTIERREZ**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, empleado privado, por sus propios derechos. Todos con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION.-** Todos los intervinientes declaramos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir, como en efecto constituimos una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

reporte la actividad de la compañía.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** Los accionistas fundadores declaramos que la compañía que constituímos, mediante este instrumento se regirá por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA FOGGIASA S.A.- Artículo Primero: De la Denominación, Nacionalidad y Domicilio.-** La compañía se denominará **FOGGIASA S.A.** su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del País o del Extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- **Artículo Segundo: Objeto Social.-** La compañía tendrá como objeto social dedicarse a lo siguiente: A) La actividad agrícola y pecuaria en todas sus fases; B) La transformación, industrialización, aprovisionamiento y comercialización de sus productos. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley, incluso participar en el capital de otras sociedades. Esta sociedad no se dedicará a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.- **Artículo Tercero: Del Capital Social.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, y el suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente o el Gerente General de la compañía indistintamente, y cada Título puede comprender una o varias acciones.- En lo que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación de los Títulos de Acciones, se regirán por las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de Compañías.- **Artículo Cuarto: Del Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- **Artículo Quinto: Del Gobierno y Administración de la Compañía.-** El órgano de gobierno es la Junta

Ab. JOSE MOR. NTE
NOTARIO SEGUNDO
CANTON GUAYAQUIL

General de Accionistas, los administradores son el Presidente y el Gerente General indistintamente.- **Articulo Sexto: Del Organo Supremo.-** La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía.- **Artículo Sèptimo: De las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas.-** Las Juntas Generales de Accionistas seràn ordinarias y extraordinarias y se reuniràn en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepciòn admitida por la Ley.- La Junta General Ordinaria se reunirà obligatoriamente por lo menos una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalizaciòn del ejercicio econòmico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la Ley.- Las Juntas Generales seràn presididas por el Presidente o Gerente General de la compañía indistintamente y a falta de estos por la persona que elijan los concurrentes y actuarà de Secretario el Gerente General y en su falta, la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General.- **Artículo Octavo: De las Convocatorias a Junta General de Accionistas.-** La Junta General de Accionistas, para sus sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente General de la compañía, o por el Presidente.- Las extraordinarias las convocaràn los mismos funcionarios en cualquier època, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido, dentro de quince días contados desde la presentaciòn de la solicitud escrita, darà derecho al o los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Compañias, solicitando dicha convocatoria.- En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General.- Las convocatorias a Junta General se las hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reuniòn y señalando lugar, día, hora y objeto de la reuniòn, y además, personalmente por escrito con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la presente.- No obstante lo dicho, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedarà vàlidamente constituìda en cualquier

tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- El Acta de la Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes.- Los Comisarios principales y suplentes serán especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cauce la postergación de la Junta.- Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.- **Artículo Noveno: Del Quórum de la Junta General de Accionistas.-** El quórum que se requiere para que la Junta General de Accionistas pueda instalarse en primera convocatoria es la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.- **Artículo Decimo: Del Derecho a voto en la Junta General de Accionistas.-** Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si esta liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, y las no liberadas en proporción a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Undécimo: *De la concurrencia a la Junta General de Accionistas.-*** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado Poder General.- La Junta General de

Accionistas estarà presidida por el Presidente o el Gerente General de la compañía, el Gerente General actuarà de Secretario y de no poder hacerlo los accionistas designarán uno.- Los Administradores y Comisarios de la compañía no pueden representar a los accionistas.- **Articulo Duodècimo: De las Atribuciones de la Junta General.-** Aparte de las atribuciones que le señala expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta General de Accionistas el conocimiento y resoluciòn de los siguientes puntos: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General, así como a su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente General y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar uno o mas liquidadores, siempre en numero impar; e) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal.- **Articulo Dècimo Tercero: De las Actas de las Juntas Generales de Accionistas.-** De cada sesión de junta General de Accionistas se redactará un Acta en idioma castellano.- Las Actas se llevarán hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas.- Estarán suscritas por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- En caso de Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo Cuarto: De la Administración y Representación de la Compañía.-** La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones.- **Artículo Décimo Quinto: De la elección del Presidente y del Gerente General de la compañía.-** El Presidente y Gerente General de la Compañía serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Para ejercer estas funciones no se requiere ser

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA VALENCIA AB. JOSE MORANTE

AB. JOSE MORANTE
NOTARIO SEGUNDO
CANTON

accionistas de la compañía.- **Artículo Dècimo Sexto: De las Atribuciones y Deberes del Presidente.-** Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente General o quien actúe de Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos.- **Artículo Décimo Séptimo: De las Atribuciones y Deberes del Gerente General.-** Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General Ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.- **Artículo Décimo Octavo: De la Subrogación al Gerente General de la compañía.-** En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso.- **Artículo Décimo Noveno: De la Fiscalización de la Compañía.-** La Junta General de Accionistas elegirá cada año un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe de ella a la Junta General de Accionistas deberá nombrar un Comisario suplente quien deberà actuar por falta o impedimento del Titular.- **Artículo Vigésimo: Del Fondo de Reserva Legal de la compañía.-** De las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico se separará un porcentaje no menor del diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- En la misma forma deberà ser reintegrado el fondo de reserva legal, si este despuès de constituido resultaré disminuido por cualquier causa.- La Junta General de Accionistas podrà además acordar la formaciòn de una reserva especial

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
AB. JOSE MORANTE VALENCIA
ANTON DURAN

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3090500 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: JIJON MANCHENO ANGIE

Fecha Reservación: 26/08/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **BYLEPON S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 88128 BILPON

2.- **ARSENSA S.A.**
Aprobado

3.- **RAVENA S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 69474 RAVENNA.SA.

4.- **FOGGIASA S.A.**
Aprobado

5.- **TRENTO S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 49754 TRENTO.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **22/02/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M. Martínez Dávalos

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON DURAN

Banco Bolivariano

MATRIZ:
Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 • P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE • GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC004208-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **FOGGIASA S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
EDWIN ARGENIS BENAVIDES GUTIERREZ	$100.00
ELIZABETH MARIUXI PINCAY CHALEN	$100.00
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito a plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 1.98%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco, de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 27 DE NOVIEMBRE DE 2002

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON DURAN

F.N. 009

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA AB. JOSE MORANTE VALENCIA

estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tan fin, el mismo que se deducirá después del fondo de reserva legal.- **Articulo Vigèsimo Primero: Del Reparto de Utilidades.-** De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas.- **Artìculo Vigèsimo Segundo: De la Disoluciòn Anticipada de la Compañía.-** Aparte de las causas legales, la compañía podrà disolverse aùn antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La misma sesiòn de Junta General en que se resuelva la disoluciòn anticipada, designarà la o las personas que deberán actuar como liquidadores, siempre en nùmero impar, señalàndose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones.- **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía **FOGGIASA S.A.**, declaran que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: la señora ELIZABETH MARIUXI PINCAY CHALEN, ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES, equivalentes a CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América; y, el señor **EDWIN ARGENIS BENAVIDES GUTIERREZ**, ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES, equivalentes a CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América.- **CLAUSULA QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores de la compañía **FOGGIASA S.A.**, declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, del modo en que a continuación se indica: La señora **ELIZABETH MARIUXI PINCAY CHALEN**, ha pagado en numerario la cantidad de CIEN DOLARES de los Estados Unidos de América; y, el señor **EDWIN ARGENIS BENAVIDES GUTIERREZ**, ha pagado en numerario la cantidad de CIEN DOLARES de los Estados Unidos de América.- En consecuencia el capital pagado de la compañía asciende a la suma de DOSCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América.- La diferencia del capital suscrito y no pagado, serà pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no

AB. JOSE MORANTE NOTARIO SEGUNDO CANTON

mayor de un año a contarse desde la fecha de inscripciòn de la escritura constitutiva de la compañía en el Registro Mercantil del Cantòn Guayaquil. Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demàs clàusulas de estilo necesarias para la perfecta validez y perfeccionamiento de este instrumento, y deje constancia de que los intervinientes autorizamos a la **ABOGADA ANGIE KARINA JIJON MANCHENO**, para que realice todas las gestiones necesarias hasta su cabal perfeccionamiento. (firma) Ilegible Abogada ANGIE KARINA JIJON MANCHENO, Registro número **Ocho mil seiscientos setenta y ocho**, del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**.- Es copia.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que de conformidad con la Ley queda elevada a escritura publica.- Leída esta escritura de principio a fin por mi el Notario, en alta voz a los comparecientes, estos la aprueban en todas sus partes firmando en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual **DOY FE**.-

AB. JOSE MO... NOTARIO SEGU... CANTON ...

ELIZABETH MARIUXI PINCAY CHALÉN

C.I. # 091796949-5

EDWIN ARGENIS BENAVIDES GUTIERREZ

C.I. # 092226862-8

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

DE FIEL COPIA DE LA MATRIZ,QUE REPOSA EN MI REGISTRO PUBLICO A MI CARGO,DE FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO,QUE SUSCRIBO,FIRMO Y SELLO EN EL - CANTON DURAN,DE LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
AB. JOSE MORANTE VALENCIA
CANTON DURAN

000000007

CERTIFICO: QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÌA FOGGIASA S.A., DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2002, MEDIANTE LA CUAL SE APROBO DICHA CONSTITUCIÓN, POR DISPOSICION DEL AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES, DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL. RESOLUCION No.03-G-IJ-0000024, DE FECHA 9 DE ENERO DEL 2003.- DURAN, 10 DE ENERO DEL 2003.- EL NOTARIO.-

AB. JOSE MORANTE VICENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

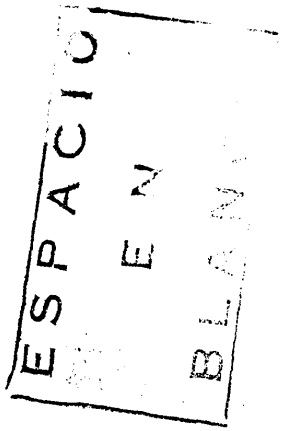

Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

000000008

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº 03-G-IJ-0000024,** dictada el 9 de Enero del 2.003, por el **Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **FOGGIASA S.A.,** de fojas **3.396** a **3.408**, Número **497** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **792** del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, catorce de Enero del dos mil tres.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ORDEN: 40839
LEGAL: PATRICIA MURILLO
COMPUTO: MERCEDES CAICEDO
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: NL